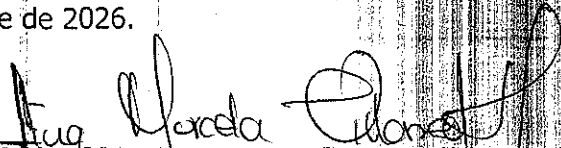


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la seguridad del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMÚN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN TOLIMA
IDENTIFICACIÓN PROCESO	112-094-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	CRISTHIAN ANDRÉS BARRAGÁN CORRECHA, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima y la compañía de seguros DEL ESTADO S.A. identificada con el Nit 860.009.578-6.
TIPO DE AUTO	AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UN ERROR ARITMÉTICO DENTRO DEL AUTO DE IMPUTACIÓN No 015 DE AGOSTO 31 DE 2026, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO NO. 112-094-2023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA.
FECHA DEL AUTO	02 de septiembre de 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 03 de septiembre de 2026.


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 03 de septiembre de 2026 a las 06:00 p.m.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL	

AUTO MEDIANTE EL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UN ERROR ARITMETICO DENTRO DEL AUTO DE IMPUTACION No 015 DE AGOSTO 31 DE 2026, PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO NO. 112-094-2023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA.

Ibagué, a los dos (2) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Los suscritos funcionarios sustanciador y de conocimiento de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus facultades legales y reglamentarias procede a aclarar y corregir un error aritmético en el Auto de Imputación No 015 de agosto 31 de 2026, adelantado ante la Administración Municipal de Purificación Tolima, proceso con radicado No. 112-094-2023, basado en lo siguiente:

CONSIDERANDOS

1. Que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal adelanta el proceso de Responsabilidad Fiscal No. **112-094-2023** por presuntas irregularidades en la presentación oportuna de la información exógena correspondiente al año gravable 2019, obligación a cargo del municipio de Purificación Tolima; La omisión en el reporte oportuno de la información exógena generó la imposición de una **sanción pecuniaria por parte de la DIAN**
2. Que mediante el **Auto de Imputación No. 015 del 31 de agosto de 2026**, este Despacho procedió a formular cargos en contra del señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima, en su calidad de Alcalde para el municipio de Purificación para la vigencia enero 1 de 2020 a la fecha de esta certificación junio 16 de 2023.
3. Que revisado el texto de la citada providencia en contraste se evidencio en la parte resolutive que la dirección de ubicación de la compañía de seguros DEL ESTADO S.A, identificada con el Nit 860.009.578-6, en calidad de tercero civilmente responsable, quedo mal registrada.
4. Que el artículo 286 del Código General del Proceso (CGP) autoriza la corrección de oficio y en cualquier tiempo de los errores meramente aritméticos o de copia en las providencias. Por lo tanto, con el fin de salvaguardar el principio de congruencia, la verdad material y evitar futuras solicitudes de nulidad, este Despacho procederá a enmendar los valores en los acápites correspondientes.
5. Que en este orden de ideas, se efectuará la aclaración y corrección aritmética, de lo mandado en la parte motiva y resolutive del artículo tercero (3) del Auto de Imputación No 015 de agosto 31 de 2026, proveído en el cual se Imputa responsabilidad fiscal al señor: **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima.
6. Que al verificar el despacho la parte motiva y resolutive del artículo tercero (3), se vislumbró que se registró la dirección calle 100 No 9ª-45 piso 8 y 12, correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co, evidenciando de esta forma un **error aritmético involuntario de transcripción y tipografía**; en este orden de ideas, este Despacho procede a corregir dentro de esta providencia el error meramente formal, efectuando un auto de CORRECCIÓN tal como lo preceptúa el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual determina:
7. *"... Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..."*(Negrilla y subrayado nuestro)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF
AUTO MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL	

8. Que de acuerdo con la hermenéutica jurídica, resulta idóneo legalmente corregir los errores señalados en el acápite que antecede, como quiera que aquellos no modifican sustancialmente ninguno de los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal. En razón a lo normado el ente de control corrige el error **aritmético involuntario de transcripción** dentro del auto de Imputación No 015 de agosto 31 de 2026, saneando la actuación afectada en el artículo terero, del proceso radicado No 112-094-2023, con el fin de que subsane la inconsistencia formal.

Por lo expuesto anteriormente la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 286 del CGP, **ACLARAR Y CORREGIR** los errores de transcripción y cálculo aritmético contenidos en el artículo tercero del Auto de Imputación No. 015 del 31 de agosto de 2026, emitido dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-094-2023, en el sentido de establecer la dirección de ubicación correcta de la compañía de seguros DEL ESTADO S.A, articulo el cual quedara así:

ARTICULO TERCERO: A través de la Secretaria General notificar personalmente la presente decisión de Imputación de Responsabilidad Fiscal a la apoderada de oficio del sujeto procesal y a la compañía aseguradora, conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

- Doctora **JEFRY DAYANNA TORRES GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.005.852.079, y tarjeta profesional No 457.068 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual se ubica en el correo electrónico jeffrydayanna@gmail.com en su condición de apoderada de oficio del señor **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.134.437 expedida en Espinal Tolima.
- Compañía de seguros DEL ESTADO S.A, identificada con el Nit 860.009.578-6, en calidad de tercero civilmente responsable, ubicada en la autopista Norte No 103-60 Piso 5 Bogotá, correo electrónico juridico@segurosdelestado.com.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la parte resolutive del auto de Imputación No 015 de agosto 31 de 2026, dentro del proceso 112-094-2023, se mantendrán incólumes en todos sus aspectos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por ESTADO el contenido de la presente providencia a los sujetos procesales en la forma y términos establecidos en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JOSÉ ELMER NARANJO PACHECO
Investigador Fiscal